

Guadalupe Huila, 28 de abril de 2023

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO BAUTISTA SALSEDO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – NIT:
900003409-7

LUIS ALFREDO BAUTISTA SALSEDO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Guadalupe (Huila), vereda Cachimbal, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 80743686 de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo de manera respetuosa a su Despacho para presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** para proteger de manera transitoria el Derecho A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, CONCURSO DE MÉRITOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES y demás derechos protegidos y reconocidos por la Ley, el Bloque de Constitucionalidad, la doctrina y la jurisprudencia de conformidad vulnerados por LA UNIVERSIDAD LIBRE NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – NIT: 900003409-7, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991 presento la acción conforme a los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos y las razones en que se fundamenta la acción constitucional son las siguientes:

PRIMERO: Soy Licenciado en Química egresado de la universidad pedagógica nacional el 15 de diciembre de 2006, Especialista en aplicación de tic para la enseñanza de la Universidad de Santander egresado el 6 de febrero del 2019, y

Magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación de la universidad de Santander, egresado el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: el 7 de junio del año 2022 me Inscibí a la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, ofrecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (con código OPEC 181868), en virtud de un contrato celebrado entre la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, esta será la encargada de aplicar el examen y realizar todo el proceso, objeto del concurso al que me inscribí es para ser Directivos Docentes coordinador, Población Mayoritaria, zona rural.

En dicha inscripción, quedaron registrados los estudios mencionados de Profesional Universidad Pedagógica, que corresponden a la Licenciatura en Química, y la especialización de la universidad de Santander, además de el de Gestor social comunitario expedido por el SENA, Además también quedaron registrados los documentos que acreditaban la experiencia como docente de aula en el FED Huila (11 años), SED Bogotá (7 meses), Colegio Juan Rulfo (13 meses) y de la secretaria de educación del Casanare como Director Rural (2 meses y 13 días), como se puede verificar en el registro de inscripción que se puede descargar en la plataforma SIMO, mismo que se genera al momento de la inscripción. Es decir, dentro del tiempo establecido para tal fin, que tenía como plazo máximo el 22 de junio, motivo por el cual se generó el formulario de pago de los derechos de participación del concurso, lo que permite deducir que mis documentos y estudios cumplían con los requisitos mínimos establecidos para tal concurso.

TERCERO: El mencionado concurso exigía dentro de sus requisitos mínimos, que los aspirantes debían tener

1. Previamente a la inscripción, el aspirante debe registrarse en el sistema SIMO, en la opción Ciudadano, adjuntar todos los documentos que considere necesarios, especialmente los relacionados con formación académica y experiencia que servirán de base para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes.
2. Revisar minuciosamente el Acuerdo No. 335 de 2022 donde se establecen las reglas del concurso de méritos para el aludido proceso de Selección, el cual se puede consultar a través del siguiente link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>.

3. -El aspirante solo podrá postularse a un empleo en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.
4. Para realizar con éxito la inscripción, el aspirante debe cerciorarse de cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo de convocatoria, tales como: registro en el sistema SIMO, consulta OPEC, selección y confirmación del empleo, validación de la información registrada, pago de derechos de participación y finalmente inscripción.
5. El aspirante debe tener en cuenta que durante el proceso de inscripción puede elegir la forma en que realizará el pago del derecho de participación, el cual puede ser de manera electrónica online por PSE o a través de las oficinas del Banco Itaú.

CUARTO: el 25 de septiembre de 2022 presente la prueba escrita con un puntaje de 7.0, puntaje que es admitido para el cargo de directivo docente coordinador rural.

QUINTO: El día 02 de febrero de 2023 salieron los resultados de la prueba escrita en los cuales obtuve una valoración de 70.0, lo que significaba que continuaba en el proceso ya que para el cargo de directivo docente coordinador la valoración mínima en la prueba escrita es de 70.0.

SEXTO_ El día 29 de marzo se publicó el resultado de la revisión de requisitos mínimos para el acceso y al revisar los mismos en la plataforma SIMO la calificación dio como resultado el concepto NO ADMITIDO, justificando que la descalificación se debe a que NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS MINIMOS, pues no se había aportado el requisito de pregrado o título de profesional lo que me excluía del proceso, según la respuesta en SIMO, en este nivel se adjuntó el certificado correspondiente al nivel de especialización.

SEXTO: teniendo en cuenta lo anterior, el día 31 de marzo de 2023, interpose la respectiva solicitud de reclamación en la plataforma SIMO, explicando que el 7 de junio de 2022 cargué los siguientes documentos al SIMO, como se puede evidenciar en el anexo 641700962:

SEPTIMO: esto evidencia que el diploma de licenciatura en química estaba subido para la fecha de finalización de inscripción.

OCTAVO: Conforme a lo informado en la página web de La Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 18 de abril de 2023, se dio el resultado de las reclamaciones, en el cual se evidencia que continuo en estado de INADMISION, pues los documentos aportados no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el empleo, igualmente manifiesta que los documentos aportados se consideran extemporáneos", justificación que en mi opinión es indebida, pues presente mis documentos a tiempo, se encuentran en la plataforma desde 6 años atrás y a la fecha de inscripción están claramente subidos en su nivel correspondiente, esto tampoco debe opacar y hacer olvidar la etapa ya superada que era de carácter eliminatorio (concurso 25 de septiembre) y en la cual obtuve un puntaje superior al mínimo admitido, y ya que esta etapa de validación de documentos es clasificatoria, es preciso que mi petición de revisión de documentos sea aceptada, pues repito, cumpla a cabalidad los requisitos mínimos exigidos para continuar en la siguiente etapa (entrevista).

NOVENO: Cabe agregar que en el concurso del año 2015 me presente para el cargo de Directivo docente director rural, inscripción que se realizó en la plataforma SIMO y para esta fecha cumplía con los requisitos mínimos para acceder al cargo y desde este mismo concurso del año 2015 el soporte de mi pregrado como Licenciado en Química de la Universidad Pedagógica y demás documentación reposa en la plataforma SIMO. Para el año 2016 fui nombrado en periodo de prueba en el cargo de Directivo docente Director Rural en el IER Miralindo de Orocué Casanare. Esto da constancia de que cumpla con los requisitos mínimos para acceder al cargo al cual me postule.

DECIMO: En la actualidad y desde el mes de febrero del año 2011 me encuentro nombrado en propiedad como docente de aula en Ciencias naturales Química en el FED Huila inicialmente en la IE La planta de Guadalupe Huila, interrumpida en el mes de julio del año 2016 mientras fui a posesionarme como Directivo Docente Director Rural al SED Casanare durante 2 meses y 13 días, luego retomé en el mes de septiembre como docente de aula en FED Huila en IE La planta. Luego de solicitar traslado estuve por 3 años desde el 2020 en la IE San Antonio del pescador de Garzón Huila como docente de aula Ciencias naturales Química y En el presente

año nuevamente solicité traslado para la IE La planta de Guadalupe Huila. En el mes de febrero me presenté a una convocatoria para acceder al cargo de directivo docente coordinador, ofertada por la secretaria de educación del Huila para los docentes con derechos de carrera y fui ubicada en encargo como Directivo docente Coordinador en la IE Barrios Unidos de Garzón Huila.

Todo esto da constancia de que cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de directivo docente coordinador al cual me presente y en el que pase la prueba de conocimientos.

Los soportes de experiencia también reposan en SIMO y fueron aportados el día de la inscripción el 7 de junio y se puede comprobar en el registro de inscripción que solo se puede descargar en SIMO.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito del (la) Honorable Juez Constitucional TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados de la siguiente forma:

PRIMERA: Buscando un perjuicio irremediable solicito se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados por las entidades accionadas.

SEGUNDO: Una vez protegidos mis derechos se proceda nuevamente a la revisión de mis documentos (educación formal: profesional licenciado en química) y constaten así mi idoneidad y cumplimiento en los requisitos mínimos exigidos para continuar en el concurso Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

TERCERO: Comprobados mis requisitos mínimos, se proceda al reintegro inmediato y sin dilaciones o concurso mencionado, lo que me permitirá continuar con el proceso, y quedar dentro de la lista de elegibles, pues como menciono cumplo con los requisitos mínimos exigidos para participar y continuar en el concurso Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

III. LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La acción se fundamenta en las siguientes disposiciones Constitucionales y legales.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Que el **artículo 1** de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

artículo 23. Toda persona tiene DERECHO a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de Interés general o particular y a obtener pronta

En el **artículo 25 y 53** de nuestra carta política se protegen los derechos laborales de todo trabajador.

Artículo 29: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

B. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela sólo procede cuando el peticionario no dispone de otro mecanismo de defensa judicial o cuando aquella se utiliza como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un **perjuicio irremediable** así:

*“**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

De esta forma, la jurisprudencia constitucional, mediante Sentencia T-293/11 ha identificado los siguientes criterios con el fin de determinar la configuración de un **perjuicio irremediable**:

A). *El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente, esto es, tiende a un resultado cierto derivado de una causa que está produciendo la inminencia:*

En el caso en concreto considero existe perjuicio irremediable y a que tengo dos hijos menores de edad, mi salario es la mayor fuente de ingreso en mi hogar, ya

que mi esposa no cuenta con un contrato fijo, Y por lo anterior quedarme sin salario pone en riesgo inminente la subsistencia mía y de mi familia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser **urgentes**, es decir, se debe precisar una medida o remedio de forma rápida que evite la configuración de la lesión

En mi caso es de suma urgencia, ya que, el concurso sigue en los tiempos determinados, y se está vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, el concurso puede seguir su curso hasta la finalización del mismo y dejarme sin la posibilidad de hacer parte de este, por ende, se está poniendo en riesgo mi integridad y la de mi familia.

C) Se requiere que éste sea **grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

Como ya se ha manifestado

*D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea **impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad*

Como se puede observar la acción de tutela

JURISPRUDENCIA:

SENTENCIA T-682 DE 2016

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse Improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción que este tipo de procesos pudiese tener.

SENTENCIA T-180 DE 2015

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este o resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales calculados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS - Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

SENTENCIA T-604 DE 2013

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA

Procedencia de la acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de mérito, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

DEBIDO PROCESO

SENTENCIA T-090 DE 2013

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Convocatoria como ley del concurso

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y

específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior) Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma como ente administrador espira, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación

INMEDIATEZ

Sentencia T-246/15

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Debe ponderarse bajo el criterio del plazo razonable y oportuno

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Sentencia T-036/17

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA-Reiteración de jurisprudencia
Conforme con el artículo 86 de la Carta y el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela circunscribe la procedencia del amparo a tres escenarios: (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para

proteger derechos fundamentales en el caso particular, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional decrete:

PRIMERO: Solicito respetuosamente se ordene la suspensión provisional de la etapa de entrevista dentro del proceso de elección del concurso de mérito, atendiendo al perjuicio irremediable que se pueda causar con la continuidad de ésta etapa.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para redamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]" (Resaltado fuera de texto)

Por tanto, es procedente incoar la medida provisional en los términos indicados.

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa y bajo la gravedad del juramento me permito comunicar a su despacho, que, sobre los hechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido acción de tutela con fallo de fondo.

VI. . PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas

A. DOCUMENTALES

- a. Cedula de ciudadanía
- b. Diploma de pregrado Licenciado en Química Universidad pedagógica nacional
- c. Diploma de especialización, especialista en Tic para la enseñanza Universidad de Santander
- d. Constancia de inscripción, documentos anexados en ella y certificación laboral
- e. Requisitos de inscripción
- f. Comunicado de la CNSC sobre la reclamación
- g. Informe de resultados
- h. Pantallazo de descalificación del concurso.

VII. ANEXOS

Se establecen los mencionados en el acápite de pruebas.

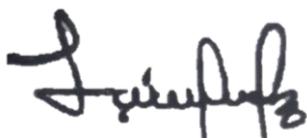
VIII. NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en el correo electrónico luisbautistas@yahoo.es, teléfono: 3114555911, Dirección física de notificación: Cra 1B No 3-45 Guadalupe Huila, y en la secretaria del Despacho.

los accionados reciben notificaciones en:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.
Dirección: Cra. 16 #96-64, Bogotá
Teléfono: [\(601\) 3259700](tel:(601)3259700)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
el correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.
Dirección: Cl. 8 #5-80, Bogotá
Teléfono: [\(601\) 88754220](tel:(601)88754220)

Atentamente,



LUIS ALFREDO BAUTISTA SALSEDO
N.º 80743686 de Bogotá